

recurso contencioso-administrativo número 19.153, interpuesto por «Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Nuevo Centro», contra las Ordenes de fecha 14 de abril de 1989, por las que se resolvían la renovación de los conciertos educativos de los Centros docentes privados y el acceso al régimen de conciertos educativos de dicho Centro.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 17 de mayo de 1989.—El Subsecretario, Javier Matía Prim.

**11538** RESOLUCION de 17 de mayo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 19.149, interpuesto ante la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 19.149, interpuesto por «Hease, Sociedad Limitada», y Consejo Escolar Centro Concertado «Colegio Hease», contra las Ordenes de fecha 14 de abril de 1989, por las que se resolvían la renovación de los conciertos educativos de los Centros docentes privados y el acceso al régimen de conciertos educativo de dicho Centro.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 17 de mayo de 1989.—El Subsecretario, Javier Matía Prim.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**11539** ORDEN de 18 de abril de 1989 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la instalación de un Centro de manipulación de productos hortofrutícolas, en El Puig (Valencia), promovido por la Sociedad Cooperativa Agrícola «El Puig» (COOPUIG).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola «El Puig» (COOPUIG), CIF F-46120655, para instalar un Centro de manipulación de productos hortofrutícolas, en El Puig (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 2784/1983, de 28 de septiembre (área de Sagunto), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 2784/1983, de 28 de septiembre (área de Sagunto).

Dos. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres. Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios de 19.150.107 pesetas.

Cuatro. Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.772, del ejercicio económico de 1989, programa 712-A: Organización en común de la producción y comercialización agraria y pesquera. Fomento de Entidades asociativas para el desarrollo de la agroindustria, una subvención equivalente al 15 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 2.872.516 pesetas.

Cinco. Conceder un plazo hasta el día 31 de octubre de 1989 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se

aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**11540** ORDEN de 20 de abril de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 45.746, interpuesto por «Ganadera Sa Llepassé, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de febrero de 1989, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.746, interpuesto por «Ganadera Sa Llepassé, Sociedad Anónima», en materia de rescisión de contrato sobre subvenciones, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo, y en su consecuencia, debe declarar y declara que el acto administrativo recurrido se ajusta a derecho, confirmando en todos sus términos. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 20 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe Garcís Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente de IRYDA.

**11541** RESOLUCION de 5 de abril de 1989, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Landini», modelo R 8860.

Solicitada por «Parés Hermanos, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción con los de la misma marca, modelo 8860 DT, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

Primero. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Landini», modelo R 8860, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 72 CV.

Tercero. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 5 de abril de 1989.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

### ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Landini».
Modelo	R 8860.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«Massey Ferguson Landini, S.p.A.» Reggio Emilia (Italia).
Motor: Denominación	«Perkins», modelo A.4.248.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad, 0,850. Número de cetano. 50.